

## SENTENCIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2009, NÚM. 1

Sentencia impugnada: Primera Sala Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 17 de junio de 2009.  
Materia: Correccional.  
Recurrentes: Wagner Bienvenido Morillo Reyes y compartes.  
Abogado: Dr. Elis Jiménez Moquete.

### LAS CAMARAS REUNIDAS

*Casa/Rechaza*

Audiencia pública del 4 de noviembre de 2009.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

## Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Wagner Bienvenido Morillo Reyes, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral núm. 069-0000230-1, domiciliado y residente en la calle Segunda núm. 163, parte atrás, del sector Sabana Perdida del municipio Santo Domingo Norte, imputado y civilmente responsable; y las razones sociales Cementos Nacionales, S. A., tercero civilmente demandado, y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 17 de junio de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Elis Jiménez Moquete, depositado el 9 de julio de 2009, en nombre y representación de los recurrentes, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución núm. 2670-2009 de las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 3 de septiembre de 2009, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 29 de octubre de 2009 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares y Enilda Reyes Pérez para integrar

las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 30 de septiembre de 2009, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaría General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 28 de abril del 2004 ocurrió un accidente de tránsito en la calle Primera, sector Villa Liberación del municipio Santo Domingo Este, entre el camión conducido por Wagner Bienvenido Morillo, propiedad de Cementos Nacionales, S. A., asegurado por Seguros Popular, C. por A., (hoy Seguros Universal, C. por A.), y una motocicleta conducida por Cerfan Morillo, quien iba acompañado por Carlos Manuel Lugo, resultando estos dos últimos con lesiones, y la motocicleta con desperfectos; b) que el Juzgado Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, fue apoderado del fondo del asunto el cual dictó su sentencia el 27 de enero de 2006 cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del ciudadano Wagner Bienvenido Morillo Reyes conforme al artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal por no comparecer no obstante citación legal, en virtud de los artículos 7 de la Ley 1014 de 1935 y 180 del indicado código; **SEGUNDO:** Declara al ciudadano Wagner Bienvenido Morillo Reyes, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículos 49 literales c y d, modificada por la Ley 114-99; 65 y 74 literal a, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 28 de diciembre de 1967, en consecuencia condena a cumplir una pena de un año y medio (½) de prisión correccional y al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), la suspensión de la licencia por un año y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Declara al ciudadano Cerfan Morillo, de generales que constan, no culpable de violar las disposiciones contenidas en la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor de fecha 28 de diciembre de 1967, en consecuencia lo descarga de toda responsabilidad penal y de los hechos puestos a su cargo, declarando las costas de oficio; **CUARTO:** Acoge, en cuanto a la forma, como buena y válida la constitución en parte civil incoada por los señores Cerfan Morillo y Carlos Manuel Lugo, instrumentada por sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, por haber sido

formalizada conforme a lo establecido en los artículos 3 y 63 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **QUINTO:** Acoge en parte, en cuanto al fondo, la presente demanda en daños y perjuicios, en consecuencia condena a la razón social Cementos Nacionales, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable por ser propietario del vehículo causante del accidente al pago de las indemnizaciones siguientes: a) la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho del señor Cerfan Morillo, como justa reparación por los daños morales y lesiones corporales sufridos en el accidente en cuestión; b) la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor y provecho del señor Carlos Manuel Lugo, como justa indemnización por los daños morales y lesiones corporales sufridos a propósito del accidente de que se trata; **SEXTO:** Rechaza la solicitud de condenación por daños materiales incoada por la parte civil, por ésta no haber demostrado tener calidad para tal pretensión; **SÉPTIMO:** Condena a la razón social Cementos Nacionales, S. A., en sus indicadas calidades, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad o en su mayor parte; **OCTAVO:** Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Seguros Popular, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente hasta el límite de la póliza No. AU-28087, expedida a favor de Cementos Nacionales, S. A.”; c) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Wagner Bienvenido Morillo Reyes y las razones sociales Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A. continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A. la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional pronunció la sentencia el 15 de mayo de 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Elis Jiménez Moquete, a nombre y representación del señor Wagner Bienvenido Morillo Reyes, en su calidad de prevenido; Cementos Nacionales, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., en fecha veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), contra la sentencia núm. 08-2006, de fecha veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil seis (2006), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, decretada por esta Corte mediante resolución 011-SS-2006, de fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil seis (2006); **SEGUNDO:** Rechaza el recurso de apelación de que se trata, al haber comprobado la Corte, del examen de la sentencia recurrida, que las alegadas violaciones no son tales, al contener la sentencia motivos lógicos y suficientes que justifican su parte dispositiva, el Juez a-quo valoró los elementos regularmente administrados durante la instrucción de la causa sin desnaturalizarlos, dándole el alcance que éstos tienen y que los recurrentes no han aportado durante la instrucción de los recursos ningún elemento de prueba capaz de variar la decisión impugnada, razones por las cuales queda confirmada la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Condena al imputado Wagner Bienvenido Morillo Reyes, al pago de las costas penales causadas en grado de apelación; **CUARTO:** Condena al pago de las costas civiles al imputado Wagner Bienvenido Morillo

Reyes, Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, abogados de la parte civil constituida, por afirmar haberlas avanzado”; d) que esta sentencia fue recurrida en casación por Wagner Bienvenido Morillo Reyes, Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la que pronunció su sentencia el 6 de octubre de 2006 casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 13 de diciembre de 2006, la cual acogió el recurso de apelación de los recurrentes, anuló la sentencia apelada y ordenó el envío del caso de marras por ante el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio Santo Domingo Este para la celebración total de un nuevo juicio; e) que el referido Juzgado de Paz pronunció su sentencia el 25 de abril de 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara como al efecto declaramos culpable al señor Wagner Bienvenido Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 069-0000230-1, domiciliado en Sabana Perdida, barrio Lotes y Servicios, calle C, por haber violentado la Ley 241 en sus artículos 49 literal c y d, y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se condena como ese mismo artículo establece a prisión de (2) dos años y una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como a la suspensión de la licencia de conducir por un período de 2 años así como al pago de las costas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** Se declara como al efecto declaramos culpable al señor Cerfan Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 014-0009756-2, domiciliado y residente en Villa Liberación, calle Primera No. 4, por haber violentado el artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le condena al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00), así como al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil, incoada por los señores Cerfan Morillo, Carlos Manuel Lugo y Salvador Bolívar Castillo Arias, por haber sido hecha en tiempo hábil y reposar sobre base legal; **CUARTO:** Se condena al señor Wagner Morillo, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor del señor Cerfan Morillo, como justa reparación por los daños sufridos a causa del accidente; b) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor del señor Carlos Manuel Lugo, como justa reparación por los daños sufridos a causa del accidente; c) Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Salvador Bolívar Castillo Arias, como justa reparación de los daños materiales ocasionados a la motocicleta; **QUINTO:** Se condena como al efecto condenamos al señor Wagner Bienvenido Morillo, y a la compañía Cementos Nacionales, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara como al efecto declaramos la sentencia común y oponible a la compañía Seguros Universal, C. por A., continuadora

jurídica de Seguros Popular, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **SÉPTIMO:** Se fija lectura íntegra para el día que contaremos a miércoles (2) del mes de mayo del año 2007, a las (10:00) horas de la mañana, vale citación parte presente y representada”; f) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por Wagner Bienvenido Morillo Reyes, Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó su resolución el 18 de junio del 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Elis Jiménez Moquete, actuando en nombre y representación del señor Wagner Bienvenido Morillo Reyes, Cementos Nacionales, S. A., y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión sea anexada al proceso y notificada a las partes”; g) que esta resolución fue recurrida en casación por Wagner Bienvenido Morillo Reyes, Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la cual pronunció su sentencia el 5 de marzo de 2008, casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional a los fines de que, mediante sorteo aleatorio, asigne una de las salas para conocer del referido proceso, quedando apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 17 de junio de 2009, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Elis Jiménez Moquete, actuando a nombre y representación del imputado Wagner Bienvenido Morillo Reyes, Cementos Nacionales, S. A., y Seguros Universal, C. por A., en contra de la sentencia núm. 124-2008, del 25 de abril de 2007, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este; cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara como al efecto declaramos culpable al señor Wagner Bienvenido Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 069-0000230-1, domiciliado en Sabana Perdida, barrio Lotes y Servicios, calle C, por haber violentado la Ley 241 en sus artículos 49 literal c y d, y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se condena como ese mismo artículo establece a prisión de (2) dos años y una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como a la suspensión de la licencia de conducir por un período de 2 años así como al pago de las costas penales del procedimiento; **Segundo:** Se declara como al efecto declaramos culpable al señor Cerfan Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 014-0009756-2, domiciliado y residente en Villa Liberación, calle Primera No. 4, por haber violentado el artículo 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le condena al pago de una multa de Cincuenta Pesos (RD\$50.00), así como al pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Se acoge como buena y válida en cuanto a la forma la constitución en actor civil,

incoada por los señores Cerfan Morillo, Carlos Manuel Lugo y Salvador Bolívar Castillo Arias, por haber sido hecha en tiempo hábil y reposar sobre base legal; **Cuarto:** Se condena al señor Wagner Morillo, al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), a favor del señor Cerfan Morillo, como justa reparación por los daños sufridos a causa del accidente; b) Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor del señor Carlos Manuel Lugo, como justa reparación por los daños sufridos a causa del accidente; c) Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor del señor Salvador Bolívar Castillo Arias, como justa reparación de los daños materiales ocasionados a la motocicleta; **Quinto:** Se condena como al efecto condenamos al señor Wagner Bienvenido Morillo, y a la compañía Cementos Nacionales, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se declara como al efecto declaramos la sentencia común y oponible a la compañía Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Séptimo:** Se fija lectura íntegra para el día que contaremos a miércoles (2) del mes de mayo del año 2007, a las (10:00) horas de la mañana, vale citación parte presente y representada; **SEGUNDO:** La Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica los ordinales 1ro. y 2do. de la sentencia núm. 124-2008, del 25 de abril de 2007, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para que en lo adelante se haga consignar lo siguiente: **PRIMERO:** Se declara como al efecto declaramos culpable al señor Wagner Bienvenido Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 069-0000230, domiciliado en Sabana Perdida, barrio Lotes y Servicios, calle C, por haber violentado la Ley 241 en sus arts. 49, literales C y D y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se condena a cumplir una pena de un año y medio (1 ½) de prisión, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como a la suspensión de la licencia de conducir por un período de 1 año así como al pago de las costas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** Se declara como al efecto declaramos culpable al señor Cerfan Morillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 014-0009756-2, domiciliado y residente en Villa Liberación, calle Primera núm. 4, de haber violado las disposiciones del artículo 135 literal C de la Ley 241, en consecuencia se le condena al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00), así como al pago de las costas penales del procedimiento; **TERCERO:** Confirma los demás aspectos de la sentencia núm. 124-2008 del 25 de abril de 2007, dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este; **CUARTO:** Se compensan las costas del procedimiento; **QUINTO:** Ordena a la secretaria de esta Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, realizar las notificaciones de las partes; e) que recurrida en casación dicha sentencia por Wagner Bienvenido Morillo Reyes, Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., las Cámaras Reunidas dictó en fecha 3 de septiembre de 2009 la Resolución núm. 2670-2009 mediante la cual declaró admisible el

referido recurso fijando la audiencia para el 30 de septiembre de 2009 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en su memorial los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación el siguiente medio: “**Único:** Violación a los Arts. 421, 24, 426 párrafo 3ro. del Código de Procedimiento Civil (sic), 49 literales c) y d), 65 y 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos por exceder el límite del Juez de envío y desborda el límite del apoderamiento del tribunal; por falta e insuficiencia de motivos; desnaturalización y falsa apreciación de los hechos de la causa, carente de base legal, que hace que la sentencia recurrida sea manifiestamente infundada”; en el cual invocan, en síntesis, lo siguiente: “que de manera insólita la Corte a-qua se aboca a examinar y ponderar los hechos para variar la calificación jurídica y la pena impuesta por el tribunal de primer grado al imputado Cerfan Morillo Reyes que al no ser recurrente este aspecto de la sentencia adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y por demás en el mismo sentido la corte solamente está facultada para debatir sobre el fundamento del recurso de apelación de los recurrentes; que los jueces desnaturalizan la verdad de cómo ocurren los hechos de la prevención al no exponer motivos en hecho y derecho, como es su obligación, de su decisión, mediante una clara y precisa indicación de la fundamentación y recurriendo a fórmulas genéricas que no reemplazan en ningún caso la motivación y el incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de la decisión en violación al artículo 24 del Código Procesal Penal; en el aspecto civil la primera sentencia de fecha 27 de enero de 2006, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, no fijó indemnización a favor de Salvador Bolívar Castillo Arias por los daños materiales ocasionados a la motocicleta de su propiedad, por lo que no podía perjudicar a los recurrentes con su propio recurso; que la sentencia no contiene motivos congruentes para fijar indemnizaciones de RD\$100,000.00 a favor de Cerfan Morillo por simples lesiones físicas; RD\$500,000.00 a favor de Carlos Manuel Lugo por lesiones físicas y RD\$10,000.00 a favor de Salvador Bolívar Castillo Arias por daños materiales ocasionados a la motocicleta de su propiedad”;

Considerando, que resulta improcedente lo invocado en la primera parte del medio de casación referente a la condena impuesta al co-imputado Cerfan Morillo Reyes, ya que el mismo no es recurrente en casación ni representado del abogado actuante ante esta instancia, por lo que no tiene calidad para invocar violaciones en nombre de dicho co-imputado;

Considerando, que la Corte a-qua, para fallar en el sentido que lo hizo dijo de manera motivada lo siguiente: “que conforme a los hechos fijados en primer grado hemos podido constatar lo siguiente: a) la ocurrencia de un accidente de tránsito en la calle 1ra. próximo a los Multi en construcción de Villa Mella; que en dicho accidente se vieron involucrados los nombrados Wagner Bienvenido Morillo Reyes, quien conducía el vehículo tipo camión marca Volvo, modelo año 2002, color blanco, placa No. LB-IL29, chasis No. 4v5kc9uf12n323675, y Cerfan Morillo quien conducía un vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo 1984,

color verde, placa NQ-MG55, chasis No. c500714968; que en razón de los hechos citados precedentemente el conductor Wagner Bienvenido Morillo Reyes conducía de sur a norte, y se dispuso a doblar a la derecha y es cuando impacta a Cerfan Morillo, quien también conducía en igual dirección, provocándole lesiones a él y a su acompañante Carlos Manuel Lugo, advirtiéndose de esta forma que el imputado Wagner Bienvenido Morillo Reyes al momento de realizar el giro no tomó las medidas de precaución necesarias, a los fines de evitar la colisión, ya que previo a realizarlo debió advertir la ubicación de los demás vehículos para que esto le permitiera realizar el giro sin afectarlos, contrario a lo sucedido ya que por su forma descuidada e imprudente de conducir se produjo el impacto donde el otro conductor y su acompañante resultaron lesionados. Sin embargo, tal y como fue establecido en el tribunal inferior se pudo advertir falta por parte del co-imputado Cerfan Morillo Reyes, al no utilizar el casco protector ni su acompañante, violentando de esta forma el 135 literal C de la Ley 241, que además de lo expuesto no se advierte ninguna otra violación por parte del conductor Cerfan Morillo, ya que quedó claramente establecido que el ente generador del accidente fue la forma descuidada de conducir del imputado Wagner Bienvenido Morillo Reyes; en virtud de lo anterior esta alzada entiende procedente acoger en parte este aspecto planteado por el recurrente, y en consecuencia modificar la sentencia recurrida; b) que a consecuencia de lo sucedido fue iniciada la acción civil por parte de los señores Carlos Manuel Lugo, Cerfan Morillo y Salvador Bolívar Arias, en contra de Wagner Bienvenido Morillo Reyes, imputado, la compañía de Cementos Nacionales, S. A., tercero civilmente responsable y la entidad aseguradora Seguros Universal, continuadora jurídica de Seguros Popular, quienes como sustento a sus pretensiones presentaron una serie de documentos entre los que se encuentra facturas donde se hacen constar los gastos en que incurrieron por los daños ocasionados a la motocicleta y dos certificados médicos emitidos a consecuencia de la evaluación médica realizada a los señores Cerfan Morillo y Carlos Manuel Lugo, donde se describen las lesiones recibidas por éstos en el accidente de que se trata, de donde se advierte que dichas lesiones son considerables, donde el primero presenta lesiones curables de 5 a 6 meses y el segundo una lesión permanente; c) que además se impone aplicar el sentido de la proporcionalidad entre la indemnización que se acuerde a favor de las víctimas y la gravedad del daño recibido por éstas, puesto que si bien es cierto, en principio, los jueces del fondo tienen un poder soberano para establecer los hechos constitutivos del daño y fijar su cuantía, a pesar de esto se ha establecido que las indemnizaciones deben ser razonables y por consiguiente acordes a la magnitud del daño”;

Considerando, que de lo anteriormente transcrito se evidencia que la Corte a-quá dio motivos adecuados en el aspecto penal exponiendo la forma en que ocurrió el accidente y la participación de ambos co-imputados en la ocurrencia del mismo, por lo que carece de fundamento los alegatos de los recurrentes en este sentido;

Considerando, que la Corte a-quá fue apoderada por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia al establecer que fue declarado inadmisibile el recurso de

apelación interpuesto por Wagner Bienvenido Morillo Reyes, Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Paz de la Segunda Circunscripción Municipal de Santo Domingo Este a cuyo favor fue ordenado el nuevo juicio, el cual perjudicó a los recurrentes al fijar una indemnización a favor de Salvador Bolívar Castillo Arias, cuya constitución en actor civil había sido rechazada desde primer grado, y el mismo no interpuso recurso alguno por lo que la misma adquirió frente a él la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada tal como señalan los recurrentes en su escrito;

Considerando, que en este aspecto procede casar la sentencia por vía de supresión y sin envío al no quedar nada que juzgar.

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos,

#### **Falla:**

**Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Wagner Bienvenido Morillo Reyes en su calidad de imputado contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 17 de junio de 2009, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** En cuanto al recurso de Wagner Bienvenido Morillo Reyes, en su condición de civilmente responsable, las razones sociales Cementos Nacionales, S. A. y Seguros Universal, C. por A., continuadora jurídica de Seguros Popular, C. por A., casa por vía de supresión y sin envío exclusivamente el aspecto relativo a la indemnización otorgada a favor de Salvador Bolívar Castillo Arias; **Tercero:** Condena a Wagner Bienvenido Morillo Reyes al pago de las costas penales y compensa las costas civiles.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 4 de noviembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.-

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)